

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2015

No. 039

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Páginas
033	ASUNTO: ADICIÓN DE UN NUEVO ANEXO COMO ANEXO 29A A LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A CRCC S.A. RELACIONADO CON EL CONTENIDO MÍNIMO DEL ACUERDO PARA COMPENSAR Y LIQUIDAR A TRAVÉS DE LA CÁMARA OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS CELEBRADAS POR LOS MIEMBROS CON SUS TERCEROS COMO CONTRAPARTES EN SU CALIDAD DE AGENTES DEL EXTERIOR.	6

ASUNTO: ADICIÓN DE UN NUEVO ANEXO COMO ANEXO 29A A LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A. RELACIONADO CON EL CONTENIDO MÍNIMO DEL ACUERDO PARA COMPENSAR Y LIQUIDAR A TRAVÉS DE LA CÁMARA OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS CELEBRADAS POR LOS MIEMBROS CON SUS TERCEROS COMO CONTRAPARTES EN SU CALIDAD DE AGENTES DEL EXTERIOR.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica la adición de un nuevo Anexo como Anexo 29A a la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A. relacionado con el Contenido mínimo del Acuerdo para compensar y liquidar a través de la Cámara operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados celebradas por los Miembros con sus Terceros como contrapartes en su calidad de Agentes del Exterior.

Artículo Primero. Adiciónese un nuevo Anexo como Anexo 29A de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., que quedará así:

NUEVO ANEXO

ANEXO 29A

CONTENIDO MÍNIMO DEL ACUERDO PARA COMPENSAR Y LIQUIDAR A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS CELEBRADAS POR LOS MIEMBROS CON SUS TERCEROS COMO CONTRAPARTES EN SU CALIDAD DE AGENTES DEL EXTERIOR.

y conjur compe Financ	los suscritos a saber,, ("Parte A"),, ("Parte B") y,, tamente con la Parte A, se denominarán "Las Partes", han celebrado el presente acuerdo para ensar y liquidar a través de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. Instrumentos cieros Derivados No Estandarizados celebradas entre Las Partes, en adelante EL CONVENIO, previas uientes:
	CONSIDERACIONES
	Que la Parte , (Miembro de LA CRCC), tiene la calidad de intermediario del mercado cambiario, es Miembro de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., en adelante LA CRCC , y se encuentra activo en el Sistema.
	Que en virtud del Convenio celebrado, la Parte , (Miembro de LA CRCC), participa por cuenta de la Parte , (Tercero de LA CRCC en su calidad de Agente del Exterior), en la compensación y liquidación de operaciones ante LA CRCC .

- 3. Que **Las Partes** tienen suscrito un Contrato Marco ISDA Master Agreement para la negociación de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, el cual incorpora las cláusulas mínimas para la negociación de este tipo de instrumentos.
- 4. Que el Contrato Marco ISDA Master Agreement está conformado por su texto y los anexos, un suplemento y las cartas de confirmación de las operaciones realizadas.
- 5. Que **Las Partes**, de acuerdo con el Contrato Marco ISDA Master Agreement, están facultadas para la celebración de operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.
- 6. Que de acuerdo con la normativa vigente, **LA CRCC** se encuentra autorizada para efectuar la Compensación y Liquidación como contraparte de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados
- 7. Que de acuerdo con Resolución Externa 12 de 2008 y la Resolución Externa 8 de 2015 del Banco de la República y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, la **Parte** _____, (Miembro de **LA CRCC**), podrá actuar por cuenta de la **Parte** _____ (Tercero de **LA CRCC** en su calidad de Agente del Exterior) autorizados para realizar derivados financieros de manera profesional como contrapartes de **LA CRCC**. En esta condición, podrá otorgar créditos en moneda legal a la **Parte** _____ (Tercero de **LA CRCC** en su calidad de Agente del Exterior) con el fin de cumplir las obligaciones correspondientes. Los pagos de estos créditos deben efectuarse en divisas.
- 8. Que LA CRCC para interponerse como contraparte se constituirá como acreedora y deudora recíproca de los derechos y obligaciones que se deriven de las operaciones aceptadas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento, asumiendo tal carácter en la operación, de forma irrevocable y creándose dos nuevas operaciones cuyos Términos Económicos serán los de la operación original, una entre LA CRCC y la Parte _____ (Miembro de LA CRCC) por su propia cuenta y otra entre LA CRCC y la Parte _____ (Miembro de LA CRCC) por cuenta de la Parte _____ (Tercero de LA CRCC en su calidad de Agente del Exterior).
- Que es intención de Las Partes remitir operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí a LA CRCC para su Compensación y Liquidación como contraparte.

Dadas las anteriores consideraciones, **Las Partes** han convenido suscribir el presente **CONVENIO**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente **CONVENIO** tiene como objeto establecer los términos y condiciones en los que **Las Partes** remitirán a **LA CRCC** las operaciones celebradas entre sí sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados para su Compensación y Liquidación y novarán las obligaciones y derechos de las mismas en dichas operaciones, como consecuencia de la interposición de **LA CRCC** como contraparte central.

PARÁGRAFO: DEFINICIONES.- Los términos que se utilizan en este **CONVENIO**, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en este **CONVENIO**, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC**.

SEGUNDA: REMISIÓN Y CONFIRMACIÓN A LA CÁMARA DE LAS OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS.- Las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas en el mercado mostrador que Las Partes pretendan Compensar y Liquidar a través de LA CRCC, deberá remitirlas y confirmarlas a LA CRCC la Parte (Miembro de LA CRCC) participando por su propia cuenta y por cuenta de la Parte (Tercero de LA CRCC en su calidad de Agente del Exterior) únicamente a través de un Sistema de Registro de Operaciones sobre Divisas autorizado por LA CRCC.

TERCERA: INTENCIÓN DE NOVAR.- Las Partes declaran su intención de que los derechos y obligaciones derivados de las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, que remitan a **LA CRCC** y que ésta acepte como contraparte, se entiendan automáticamente novados, con ocasión de la remisión y de la interposición de **LA CRCC** como contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre **Las Partes** en relación con la operación sobre el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado original.

En ese sentido, una vez aceptada la operación celebrada sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, para Compensación y Liquidación por parte de LA CRCC, dicha operación será novada y se crearán dos nuevas operaciones cuyos Términos Económicos serán los de la operación original, una entre LA CRCC y la Parte _____ (Miembro de LA CRCC) por su propia cuenta y otra entre LA CRCC y la Parte _____ (Miembro de LA CRCC) por cuenta de la Parte _____ (Tercero de LA CRCC en su calidad de Agente del Exterior).

Las Partes manifiestan que en virtud de la novación serán relevadas solamente de los derechos y obligaciones derivadas de la respectiva operación sobre el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado original, cuyo cumplimiento deba realizarse después de aceptada la operación por parte de LA CRCC.

PARÁGRAFO PRIMERO: INTENCIÓN DE NOVAR EN EL CAMBIO DE DEUDOR.- Las Partes declaran expresamente que aceptan que cuando tengan la calidad de acreedores de la otra parte en una operación sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, su remisión a LA CRCC para la Compensación y Liquidación conllevará la liberación de la otra parte deudora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC.- Las Partes declaran que las dos nuevas operaciones y las relaciones contractuales que se deriven de las mismas, así como sus efectos quedan sujetos a los Términos de Compensación y Liquidación y se rigen exclusivamente por el Reglamento de Funcionamiento, las Circulares y los Instructivos Operativos de la Cámara. En caso de discrepancia, incoherencia o contradicción entre los Términos de Compensación y Liquidación y los Términos Económicos, prevalecerán los Términos de Compensación y Liquidación.

CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Los derechos y obligaciones de la Parte _____ (Tercero de LA CRCC en su calidad de Agente del Exterior) derivados de las operaciones novadas por su cuenta, lo son únicamente respecto de la Parte _____ (Miembro de LA CRCC) y en ningún caso

en su calidad de Agente del Exterior) y no será responsable patrimonialmente por cualquier obligación debida a una persona que no sea un Miembro parte en la operación aceptada por LA CRCC.				
QUINTA: FINALIDAD Las Partes declaran que conocen y aceptan que el principio de finalidad establecido en las disposiciones legales vigentes y en el Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC se extiende a las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, aceptadas por la Cámara en su función de contraparte desde el momento de su aceptación y se aplica a todos los actos necesarios para su cumplimiento, incluida la compensación a que se refiere el artículo 17 de la Ley 964 de 2005.				
SEXTA: RECHAZO O NO RECIBO DE OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS Las Partes declaran que si por cualquier razón ya sea de tipo operativo, tecnológico o de riesgo LA CRCC rechaza o no recibe una o varias operaciones sobre instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, remitidas para su Compensación y Liquidación a LA CRCC, dichas operaciones se seguirán rigiendo por el contrato o acuerdo original suscrito entre Las Partes, dichas operaciones serán vinculantes para Las Partes y por lo tanto, el cumplimiento de las mismas estará exclusivamente a su cargo en los términos del contrato celebrado por ellas.				
SÉPTIMA: VIGENCIA La vigencia del CONVENIO es indefinida. No obstante lo anterior, Las Partes podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitido con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.				
PARÁGRAFO: NOTIFICACIÓN A LA CRCC En caso de terminación del presente CONVENIO, la Parte (Miembro de LA CRCC) se obliga a notificar de ello en forma inmediata y por escrito a LA CRCC. En todo caso EL CONVENIO estará vigente hasta que dicha notificación se haya efectuado y LA CRCC haya nformado su recibo a la Parte (Miembro de LA CRCC).				
OCTAVA: CONVENIO A DISPOSICIÓN DE LA CRCC La Parte (Miembro de LA CRCC) deberá mantener a disposición de LA CRCC un original del presente CONVENIO, el cual podrá ser solicitado por LA CRCC en cualquier momento.				
NOVENA: LEY APLICABLE El presente CONVENIO se regirá por las leyes de la República de Colombia.				
Como constancia de lo anterior, se firma en, a los () días del mes de de, en tres (3) copias del mismo tenor.				
Parte A: Por:				
Nombre: Cédula No. / Otro: Cargo: Representante Legal				

Parte B:		
Por:		
Nombre:		
Cédula No. / Otro:		
Cargo:	Representante Legal	

Artículo Segundo. Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., rige a partir del día dieciocho (18) de diciembre de 2015.

(Original Firmado)
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Gerente